REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Resuelve el Juzgado la solicitud de Ejecución del Decreto de Nulidad del matrimonio católico celebrado entre **JUAN DAVID RUIZ GAVIRIA** y **DORIAN ASTRID LLANO LOPERA**, proferido por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, el 4 de noviembre de 2021 y ejecutoriada el 15 de febrero de 2022, respecto del matrimonio contraído por las partes el 10 de febrero de 1985 en la Parroquia de San Bernardo de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín.

Dispone el art. 4º de la Ley 25/1992, que modifica al art. 147 del C.C., "*las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil*"

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EJECUCIÓN** de la sentencia que declaró la nulidad del matrimonio católico contraído por **JUAN DAVID RUIZ GAVIRIA** y **DORIAN ASTRID LLANO LOPERA**, el 10 de febrero de 1985 en la Parroquia de San Bernardo de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín, en cuanto a los efectos civiles.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de matrimonio, así como en el Registro Civil de nacimiento de las partes.

TERCERO: Se previene a los interesados que a partir de la ejecutoria de ésta decisión, la nulidad del vínculo matrimonial surtirá efectos civiles.

Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 29/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce2ede7aee63b9fbb1f4887298c91a8b0f441f604bbff236c9a29b86e55f2d1**
Documento generado en 28/03/2022 01:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica